

Meno conovim^{to} en la data que tambien quedan por
 cobrar la cantidad de sesenta y siete mil reales
 perteneciente de las Aguas de el año de su cuenta tan
 especificada como que haze señalam^{to} de porcionar de to
 do lo qual se coliere productiva con equitacion y que
 no le dispensa la debida formalidad como deponitacion
 de estos fondos tambien es de nuevo cargo a que deve dar
 salida al devito queda por devubierta en Pedro Juan
 Lucas en un Real que remate en Ciento y setenta mil
 quando p^o el libram^{to} que haze el Meno de los ciento diez
 mil de la Heredad de Candelaria y los quinientos que pago al Co
 misionario que conduxo la Bula de la Santa Cruzada
 su total Ciento y setenta es de el importe de el remate
 de Agua echo en treinta y uno de Enero el mismo que
 sacaron el dho. Pedro Juan Lucas de lo que con mayor
 seguridad este Ayuntamiento no puede para adhar funcio
 nes en conclusion de dhas. cuentas hasta fenezca este
 punto por lo que debian de acordar y acordaron se lleve
 a cabo y devido efecto el anterior Relativo en este dia
 como tambien el descargo a esta duplicacion de partido
 que ultimam^{te} se adhiere y con aporacion^{to} que en no
 puntualizandolos en el dia natural a esta nueva notifi
 cacion se parara el perjuicio que hasta ahora con las
 costas y demas que se oprimen encare de que por su mo
 didad de lugar ahenia comisionado p^o la Intend^a real
 de esta provincia que no espera este Ayuntamiento de las
 circunstancias de esta D. D. Si lo acord^o mandaron
 y firmaron de sus señas lo que avien de q^o y el fin de ellos

Real^{to}
 D^o Manuel de los Cabos de la Merced y de la
 y Juan de los Rios
 En esta villa a los diez dias

